



**JDO. 1A. INST. E INSTRUCCION N.1
BENAVENTE**

SENTENCIA: 00114/2013

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. 1 DE BENAVENTE

PLAZA SAN FRANCISCO, 4 CP.:49600

Teléfono: 980 630088/630944

Fax: 980 636255

840000

N.I.G.: 49021 41 1 2012 0101517

PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000375 /2012

Procedimiento origen: /

Sobre OTRAS MATERIAS

DEMANDANTE D/da. ANTONIA

Procurador/a Sr/a. LUIS

Abogado/a Sr/a.

D/da.

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

PROCEDIMIENTO ORDINARIO 375/12

LUIS

BONASSO

Procedimiento de
Fecha de recepción:

- 8 OCT. 2013

Tel. 980 63

- Benavente (Zamora)

- Fax 980 63

SENTENCIA N° 114

En Benavente, a cuatro de octubre de de dos mil trece.

Vistos por la Sra. D^a. Marta Juez de este Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Benavente y su partido, los presentes autos de juicio ordinario seguidos con el número 375/12, ejercitando acción de reclamación de cantidad derivada de responsabilidad extracontractual, en los que han sido parte como demandante DOÑA ANTONIA representada por el Procurador Sr. F , bajo la asistencia del Letrado Sr. Víctor López, y como demandados DON FLORENCIO , declarado en rebeldía procesal y COMPANÍA DE SEGUROS , representada por el Procurador Sr. H bajo la asistencia del Letrado Sr. H

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el Procurador de la parte actora se presentó demanda de juicio ordinario en fecha tres de septiembre de dos mil doce, ejercitando acción de reclamación de cantidad derivada de contrato de seguro, en la que tras alegar los hechos y citar los Fundamentos de Derecho que estimó de aplicación al caso, terminaba suplicando que se dicte sentencia por la que se condene a la demandada a abonar a la actora la cantidad de 9.228,45 euros, más los intereses del artículo 20 de la Ley de Contrato de Seguro desde la fecha del siniestro y al pago de las costas procesales.

SEGUNDO.- Por Decreto de fecha diecisiete de octubre de dos mil doce, se admitió a trámite la demanda y se dio traslado de la misma y de los documentos que se acompañaban a la parte



demandada, emplazándola para que la contestase en el plazo de veinte días hábiles.

TERCERO.- En fecha veintiocho de noviembre de dos mil doce se declaró en rebeldía a la parte demandada al no contestar a la demanda dentro de plazo.

CUARTO.- El día trece de febrero de dos mil trece se celebró la audiencia previa, sin llegar las partes a un acuerdo, siendo citadas para la celebración del juicio, que tuvo lugar en fecha dos de septiembre de dos mil trece, quedando interrumpido para la práctica de dos diligencias finales, que se celebraron el día 18 de septiembre de dos mil trece, quedando los autos pendientes de dictar sentencia el día veintisiete de septiembre de dos mil trece.

QUINTO.- En la tramitación del presente juicio se han observado todos los trámites y prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Se ejercita por la parte actora reclamación de cantidad por las lesiones sufridas como consecuencia de un accidente de circulación acaecido el día tres de septiembre de dos mil diez cuando el vehículo que conducía su marido, DON FLORENCIO aquí demandado, se golpeó bruscamente contra un bordillo y una farola de la glorieta ubicada en el barrio de Honduras de la Cañada de la Vizana.

La parte demandada no contestó a la demanda compareciendo al acto de la audiencia previa proponiendo los medios de prueba que consideró pertinentes.

Es de aplicación al caso que nos ocupa lo dispuesto en el artículo 1 del Texto Refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor, (en adelante TRLRCySCV) que declara responsable al conductor de vehículos de motor, en virtud del riesgo creado por la conducción de los daños causados a las personas o en los bienes con motivo de la circulación.

En el caso de daños en los bienes, el conductor responderá frente a terceros cuando resulte civilmente responsable según lo establecido en los artículo 1.902 y siguientes del Código Civil, artículo 109 y siguientes del Código Penal, y según lo dispuesto en esta ley, según al apartado 3 del mencionado artículo 1 del TRLRCySCV.

El propietario no conductor responderá de los daños a las personas y en los bienes ocasionados por el conductor cuando esté vinculado con este por alguna de las relaciones que regulan los artículos 1.903 del Código Civil y 120.5 del Código Penal.

Las compañías aseguradoras responden por los daños causados en aplicación del artículo 5 del mencionado TRLRCySCV.

Por otra parte, para que proceda la responsabilidad extracontractual del artículo 1902 del Código Civil, la jurisprudencia viene exigiendo la concurrencia de tres